



# Resolución Directoral

## VISTO:

El Informe Técnico N° 000015-2020/OAB/TTA/MC, de fecha 14 de diciembre de 2020 emitido por la Coordinación de Control Patrimonial; y el Informe N°000900-2020/OAB/MC, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se constituyó el Ministerio de Cultura como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de descentralización, que son de estricto cumplimiento, siendo este organismo el ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración, supervisión y registro de bienes estatales;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, asimismo, el numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento precitado establece que, en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al Sistema Nacional de Abastecimiento, se aplica el Capítulo V del Título II y los Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que las entidades públicas que



conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;

Que, el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define a la baja como el procedimiento que consiste en la extracción contable de los bienes del patrimonio del Estado o de una entidad;

Que, el artículo 10º del Reglamento acotado señala que son funciones y obligaciones de las entidades, entre otras, las siguientes: b) Realizar inspecciones técnicas de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración para verificar el uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos, y k.1) Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición respectivamente;

Que, el artículo 118º del mismo Reglamento establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, asimismo, el artículo 124º del Reglamento referido señala que la unidad responsable de control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o a la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido dicho informe; señalando además que, emitida la Resolución, la unidad orgánica de control patrimonial deberá llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de administración o disposición, el que se formalizara mediante la suscripción del acta de entrega – recepción;

Que, el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN- "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, el numeral 6.2.1 de la precitada Directiva define a la Baja como la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, precisando en su numeral 6.2.2 que son causales para proceder a solicitar la baja de bienes, entre otras, el mantenimiento o reparación onerosa;

Que, respecto a la causal de Mantenimiento o reparación onerosa, la misma



Directiva en su Anexo N° 1 – “Glosario de Términos” señala que la causal de baja califica cuando el costo del mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación con el valor de mismo;

Que, asimismo, el numeral 6.2.3 de la misma Directiva señala que la Unidad de Control Patrimonial -UCP- identificará los bienes a darse de baja y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario; elaborando el Informe Técnico que recomiende la baja de los bienes precisando la causal, y lo elevará a la Oficina General de Administración para su evaluación; quien, de encontrarlo conforme, emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la Entidad;

Que, mediante el informe del VISTO la Oficina de Abastecimiento remitió el Informe Técnico N° 000015-2020/OAB/TTA/MC emitido por la Coordinación de Control Patrimonial, a través del cual informó del estado de inoperatividad en el que se encuentra un (01) vehículo de propiedad del Ministerio de Cultura, identificado como Camioneta Marca Mazda, Modelo B2200 CREW CAB 2.2L GE 4X2 STD, Motor N° F2809762, Chasis N° JM7UFY025W0131719, Año 1998, Placa Única Nacional de Rodaje N° EGC-496 y Código Patrimonial 678250000028, sustentado con los informes técnicos de evaluación técnica, mecánica y presupuesto de mantenimiento y reparación donde se aprecia que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo resultaría significativo, en vista que se encuentra en mal estado de conservación, totalmente depreciado, con valor en libros contables de Un Sol (S/ 1.00), por haber superado largamente su ciclo óptimo de vida útil existente en el mercado en este tipo de vehículos, razón por la cual, recomienda la procedencia de la baja física y contable por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, advirtiéndose que en el expediente obran los informes emitidos por el usuario y por la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, así como los documentos exigidos por la normatividad vigente;

Que, mediante Memorando N° 288-2020-OPM/MC de fecha 15 de setiembre de 2020 que remite el Informe N° 090-2020-OPM/BTL/MC, la Oficina de Mantenimiento y Operaciones manifiesta que la Camioneta Marca Mazda, Modelo B2200 CREW CAB 2.2L GE 4X2 STD, Motor N° F2809762, Chasis N° JM7UFY025W0131719, Año 1998, Placa Única Nacional de Rodaje N° EGC-496 y Código Patrimonial 678250000028, se encuentra ubicada actualmente en las instalaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura en mal estado de conservación desde el año 2015, y no se encuentra incluida en el programa del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular del Ministerio de Cultura, precisando además que cuenta con más de 22 años de antigüedad, superando su tiempo de vida útil, con un recorrido de 222,890.00 kilómetros, y al quedar discontinuada en el parque automotor, hace aún más difícil la comercialización de los repuestos de fábrica;



Que, asimismo, señala que, según el Informe Técnico de evaluación técnica emitido por la empresa Taller Mecánico Interamericana Norte S.A.C, el vehículo tiene desgastado diversos componentes, como consecuencia de la prolongada inoperatividad, los mismos que requieren el reemplazo para el funcionamiento (encendido), concluyendo que dicho servicio no garantiza la eficiente operatividad del vehículo, advirtiendo posibles fallas posteriores que merecerían una nueva evaluación, por lo que la cotización del costo mínimo del servicio de reparación del vehículo ascendería a S/ 9,451.50 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno con 50/100 Soles) incluido el IGV, equivalente a US\$ 2,821.00, siendo dicho costo de reparación y mantenimiento significativo, dado que representaría el 70% del valor comercial de un vehículo de las mismas características que se ofertan en el mercado (US\$ 4,500.00 aproximadamente), recomendado por tanto la baja por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa a fin de retirarlo en forma definitiva del Parque Automotor del Ministerio de Cultura;

Que, considerando el estado actual del bien, su ubicación, y la causal propuesta para su baja patrimonial y contable, se exime de los procedimientos aplicables a la Ley N° 30909, Ley que modificó los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 27995, Ley que establece el procedimiento para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza”, y a lo señalado en el numeral 6.2.6 de la Directiva N°001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.3.8 de la Directiva N° 006-2019-SG/MC - Procedimiento para la aceptación de donaciones otorgadas y/o recibidas por el Ministerio de Cultura, se deberá realizar la publicación del bien mueble dado de baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa mediante la presente Resolución Directoral, en la página web [www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe) de la institución, a fin que las entidades públicas e instituciones sin fines de lucro puedan manifestar por escrito su interés de ser beneficiarios de la donación de dichos bienes;

Que, la unidad vehicular propuesta para la baja se encuentra libre de afectaciones, deudas y multas de tránsito, conteniendo el expediente administrativo los informes técnicos de las áreas usuarias, las Boletas Informativas expedidas por la Oficina de Registro de Propiedad Vehicular, el Dictamen Pericial de Identificación Vehicular N° 1031-2020, expedido con fecha 10 de noviembre de 2020 por la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú (DIPROVE) y copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular; por lo que resulta procedente aprobar la baja física y contable de un (01) bien mueble ubicado en la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa a fin de excluirlo de los registros contables y del inventario mobiliario institucional;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento, y;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 001-2015/SBN - "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN; y la Directiva N° 006-2019-SG/MC, "Procedimiento para la aceptación de donaciones otorgadas y/o recibidas por el Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución de Secretaria General N° 189-2019-SG/MC;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - **APROBAR** la baja física y contable por la causal de mantenimiento o reparación onerosa de un (01) vehículo de propiedad del Ministerio de Cultura, según el código patrimonial, la denominación, la descripción, los valores y la cuenta contable detallada en el siguiente cuadro, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:

<b>CODIGO PATRIMONIAL</b>	678250000028	<b>FECHA DE ADQUISICION</b>	31/01/2000
<b>CATAGORIA / CLASE</b>	CAMIONETA PICK UP	<b>CUENTA CONTABLE</b>	1503.0101
<b>MARCA</b>	MAZDA	<b>VALORES AL 30.11.2020 (S/)</b>	
<b>MODELO</b>	B2200 CREW CAB 2.2L GE 4X2 STD	<b>VALOR EN LIBROS (S/)</b>	59,469.08
<b>N° CHASIS</b>	JM7UFY025W0131719	<b>DEPRECIACIÓN ACUMULADA (S/)</b>	59,468.08
<b>N° DE MOTOR</b>	F2809762	<b>VALOR NETO (S/)</b>	1.00
<b>AÑO</b>	1998	<b>UBICACIÓN FISICA</b>	DDC-PIURA
<b>COLOR</b>	ROJO	<b>CAUSAL DE BAJA</b>	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
<b>PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE</b>	EGC-496	<b>ACTO DE DISPOSICIÓN FINAL PROPUESTO</b>	DONACIÓN
<b>ESTADO DE CONSERVACION</b>	MALO	<b>OBSERVACIONES</b>	NINGUNA

**ARTÍCULO 2°.** - **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Contabilidad, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura; a la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento para su registro en el Módulo Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa-SIGA MEF y en el aplicativo Módulo Muebles del SINABIP; y al Órgano de Control Institucional, dentro de los plazos legales previstos, según corresponda, para los fines de su competencia.



**ARTÍCULO 3°. - DISPONER** la publicación de la Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura: <http://www.gob.pe/cultura>.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**NESTOR SALDAÑA CAMPOS**  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN